



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°18/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 14 del mes de julio del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 12 del Apertura 2026:

SANCIONES

PRIMERA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alejandro Villagra	42785941	Río Grande	200 inc. B	3 fechas
Claudio Argüello	44741492	San Esteban	204	2 fechas
Matías Pereyra	42787596	San Esteban	207	1 fecha
PF Raúl Torres	29843729	Racing	186/260	3 fechas
Jonas Yedro	47364999	Racing	186	2 fechas

PRIMERA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Carla Cantarutti	44921016	River Plate	287 inc. 5	3 fechas
Guadalupe Pérez	46660812	River Plate	22	Provisoria
DT Javier Altamirano	23393615	River Plate	22/260	Provisoria

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Bruno Fiad	49169532	Solares	207	1 fecha
Joaquín Rodríguez	48719303	Río Grande	207	1 fecha

VISTOS

EXPEDIENTE N° 53/26: Suspensión de partido de Primera Femenina entre San Esteban y River Plate

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 12 del Apertura 2026 de la categoría PRIMERA FEMENINA entre los clubes San Esteban y River Plate de La Falda, donde se informa la suspensión del encuentro debido a incidentes ocurridos dentro y fuera del campo de juego, y **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) a las Srta. Guadalupe Pérez, DNI 46660812, jugadora de River; y al Sr. Javier Altamirano, DNI 23393615, director técnico de River. 2) Hacer saber a la jugadora mencionada anteriormente y al director técnico que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria de la jugadora y del director técnico. 4) Pedir descargo escrito a los clubes San Esteban y River Plate de La Falda para justificar la suspensión del partido de Primera Femenina. 5) **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

EXPEDIENTE N° 54/26: Falta de presentación de equipo de Racing en Reserva Femenina

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre los clubes Tiro Federal de Cosquín y Racing de Valle Hermoso, por la fecha

12 del Apertura 2026 correspondiente a la categoría Reserva Femenina, donde se informa la incomparecencia del Club Racing de Valle Hermoso, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club Racing de Valle Hermoso para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

EXPEDIENTE N° 55/26: San Esteban sobre incidentes en Primera División Masculina

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro entre los clubes San Esteban y River Plate de La Falda, por la fecha 12 del Apertura 2026 correspondiente en la categoría Primera División Masculina, donde se informa una serie de incidentes ocurridos por la parcialidad de San Esteban, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club San Esteban para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando lo ocurrido; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 52/26: Suspensión de partido de Primera Femenina entre Independiente y Martín Ferreyra

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 11 de la categoría Primera Femenina entre los clubes Independiente de Cosquín y Martín Ferreyra de Malagueño, en el marco del Expediente N° 52/26 por la suspensión del partido debido a múltiples expulsiones de ambos equipos, y **CONSIDERANDO QUE** la totalidad de las jugadoras imputadas han presentado formalmente sus respectivos descargos por la vía administrativa correspondiente dentro del plazo otorgado, ejerciendo plenamente su derecho de defensa (Art. 8 R.T.P.) y permitiendo a este Tribunal evaluar la gravedad de los incidentes deportivos y de conducta ocurridos en el campo de juego, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Sancionar a las jugadoras Agustina Alborno (DNI 42383142), Emilce Burgos (DNI 44195707), María Cebrero (DNI

33432416), Marien Giménez (DNI 47713765), Priscila Burgos (DNI 46379485) y Sol Nieva (DNI 47984494) del Club Martín Ferreyra, y a las jugadoras Agustina Bustos (DNI 46661703), Aixa Arabel (DNI 466614901), Grisel Zapata (DNI 46377619), Kiara Mendoza (DNI 50011037), Lourdez Celiz (DNI 45403319) y Selene Rodríguez (DNI 47909986) del Club Atlético Independiente con la pena de tres (3) fechas de suspensión efectiva por los incidentes ocurridos según el informe arbitral, dándose por finalizada la inhabilitación provisoria impuesta oportunamente (Art. 22 R.T.P.); **2)** Dar por finalizado el encuentro computando la perdida del mismo para ambos equipos por inferioridad numérica (Art. 106 inc e), bajo el resultado de Independiente 1 – Martín Ferreyra 0 y Martín Ferreyra 1 – Independiente 0 (Art. Art. 152 R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

OTRAS RESOLUCIONES

VISTO el pedido de reconsideración interpuesto por el Club Atlético San Lucas en relación con la sanción de un (1) año impuesta al jugador de Quinta División Thiago Sequier (DNI 50741436) por agresión al árbitro principal, este Tribunal, **CONSIDERANDO QUE** el deportista compareció personalmente manifestando un sincero arrepentimiento y el firme compromiso de rectificar su comportamiento, lo que permite a este cuerpo ponderar las circunstancias atenuantes del caso para la reducción de la sanción original según lo normado en el Art. 39 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, **QUE** la entidad de Villa Carlos Paz fundamenta de manera atendible la necesidad de mantener al menor integrado bajo su estructura de entrenamientos y actividades institucionales como un espacio indispensable de contención social y pedagógica para evitar su desvinculación a la calle, encuadrándose esta facultad de mitigación y equidad deportiva en la soberanía y libre convicción que posee este cuerpo de acuerdo con los Arts. 32 y 33 de la citada reglamentación, **RESUELVE: 1)** Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración en virtud de las facultades de revisión del Art. 40 R.T.P. ; **2)** Conmutar y reducir la sanción de un (1) año impuesta en el fallo anterior, fijando en su reemplazo una pena definitiva y de cumplimiento efectivo de seis (6) meses de suspensión para toda actividad oficial; **3)** Disponer que de la pena establecida de seis (6) meses se compute y descuenta el tiempo de inhabilitación provisoria que el jugador ya ha cumplido efectivamente (Art. 27).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).